

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., marzo 26 de 2021

Rad. 2020-0767

Teniendo en cuenta que la parte actora no diera cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la anterior demanda, el despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP.,

RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda incoada por FONDO NACIONAL DEL AHPRRP cpmtra EDILMER SUÁREZ TORRES.

Por secretaría, devuélvase la anterior solicitud junto con sus anexos a la parte accionante sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

En consecuencia, respecto a la anterior petición, el memorialista sujétese a lo anteriormente dispuesto.

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 027.
Hoy 07 ABR 2021

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

fdor